



RADICADO: 47720408900120230005600
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO JOSE RADA DELGADO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez para informar que se recibió vía correo electrónico demanda ejecutiva promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO.** Provea.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).



ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, para resolver si se dicta mandamiento de pago, advirtiendo que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

1.- Señala el artículo 82 del C.G.P., que toda demanda con que se promueva un proceso, deberá contener entre otros puntos, lo señalado en el numeral 4º, que al efecto indica: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

Por lo cual la parte Actora deberá especificarle al despacho, en el acápite de **PRETENSIONES**, respecto del **Pagaré No. 7480084315**, cual es el periodo de causación de los intereses moratorios, esto es, la fecha de inicio y finalización de los mismos, pues en la demanda indica que los mismos corren *“desde el día siguiente al vencimiento de la ultima cuota causada y no pagada hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación”*, sin indicar la fecha concreta de la mencionada cuota; así mismo deberá indicar cuál es el periodo de causación de los intereses de plazo, esto es, la fecha de inicio y de finalización de los mismos, pues en la demanda señala que los mencionados intereses van desde el 01 de mayo de 2023 hasta el 01 de noviembre de 2023, sin embargo, no ha transcurrido esta última fecha.

En relación al **Pagaré No. 74800083815** deberá indicar cual es el periodo de causación de los intereses moratorios, esto es, la fecha de inicio y finalización de los mismos, pues en la demanda indica que los mismos corren *“desde el día siguiente al vencimiento de la ultima cuota causada y no pagada hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación”*, sin indicar la fecha concreta de la mencionada cuota; en virtud que las pretensiones deben ser claras, concretas y exigibles.

Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto - Magdalena,



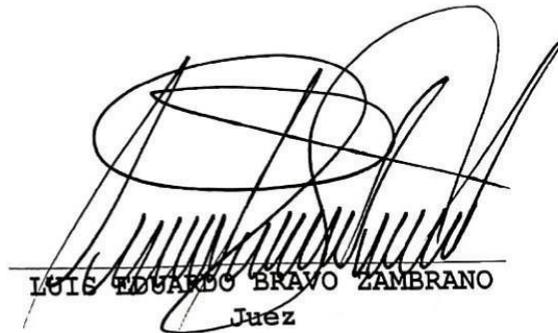
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** a través de endosataria para el cobro judicial contra **GUSTAVO JOSE RADA DELGADO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de **RECHAZO** de la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosataria para el cobro judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 24 DE JULIO DE 2023
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 036 FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 25 DE JULIO DE 2023

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE